

María Cruz Camacho Brindis

DE VEGA RUIZ, José Augusto, *Tratamiento jurídico del SIDA*, Madrid, España: Editorial COLEX, 1992, 141 pp.
En 1992 aparece un libro científicamente elaborado sobre el *Tratamiento jurídico del SIDA*. Su creador, José Augusto de Vega Ruiz, magistrado

del Tribunal Supremo español, preocupado por la problemática reciente o, como él la llama, "la historia negra a través de un capítulo de reciente nacimiento". Expone los aspectos jurídicos que integran este nuevo sector de la realidad social, en lo civil, en lo laboral y, principalmente en el aspecto penal, en torno al cual gira en gran

medida la obra que, por cierto, está enriquecida con los planteamientos del Tribunal Supremo español.

El autor maneja hábilmente conceptos jurídico-penales al estudiar resoluciones jurídicas que nos expone como ejemplos y que muestran su gran dominio en la materia y su gran capacidad de investigador por la impresionante información recabada que deja ver al lector, de manera seria, un panorama acorde con la realidad social.

En un análisis de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo español del 18 de noviembre de 1991, su ponente, De Vega Ruiz, basa su exposición sobre este mal, principalmente desde la perspectiva penal.

La imprudencia manifiesta en transfusiones y la sangre, como medicamento que no reúne normas reglamentarias mínimas.

La historia tiene poca historia, es reciente, nos dice el autor, por eso explica sus formas de aparición para explicar la causa del delito en lo judicial.

El autor, con base en la normativa española, indica cuándo surge la imprudencia o la culpa negligente en diversas actividades, transfusiones en cualquier caso de intervención quirúrgica, actuaciones de odontólogos, consecuencia de relaciones sexuales en que una de las partes genera una actuación al tener el conocimiento de ser portador del VIH, y aquellos casos en que la culpa se manifiesta a través de múltiples supuestos, por ejemplo, la prestación de agujas hipodérmicas usadas por los drogodependientes.

En otro ámbito jurídico menciona las reclamaciones civiles de quienes han convivido con un portador del virus (muy frecuentes en Estados Unidos). Y en el ámbito laboral no se olvida la polémica de si debe tratarse este padecimiento como invalidez o enfermedad laboral. Al respecto presenta los puntos centrales de una sentencia de Canarias por la que se le reconoce el grado de gran invalidez a propósito del caso de un trabajador sometido a continuas transfusiones sanguíneas que con motivo de una hemofilia grave tuvo que recibir.

Igual de interesante resulta la sentencia del 20 de noviembre de 1991, emitida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por la que se califica el síndrome como accidente no laboral, pero la persona tendrá derecho a la protección de la seguridad social desde el primer día de trabajo, sin necesidad de que haya cubierto los periodos previos de cotización fijados por la seguridad social.

En al ámbito penal también se plantea si se encuadra como un medio peligroso el caso del sujeto activo que emplea una jeringa que él dice estar contaminada sin estarlo, y, el caso más grave, que es el del criminal que

mente lesiona, daña y perjudica al producir el contagio de la enfermedad; ante este caso De Vega Ruiz indica que, si se dan los condicionamientos precisos, parece justo condenar la realización por parte de una persona portadora del virus de actos susceptibles de poner en peligro de contagio a otras personas.

También se menciona los casos que se han ventilado en tribunales de Estados Unidos, Francia y Suiza, y cómo las compañías de seguros y las instituciones hospitalarias han tenido que indemnizar, aun cuando no exista un culpable bien definido, ni una exacta tipificación del error médico. En estos casos De Vega Ruiz considera que si hay un culpable penal y un hecho tipificado penalmente, deben actuar las normas penales ordinarias con las vías indemnizatorias.

Analiza la única sentencia dictada por el Tribunal Supremo hasta ahora sobre esta cuestión, considerando este mal como efecto o consecuencia de la infracción penal. Sentencia relativa al caso de un sujeto que, con motivo de una intervención quirúrgica, se le transfunden varias unidades de sangre, respecto de las que no se habían practicado pruebas. De Vega Ruiz señala los comportamientos de todos los responsables de las transfusiones.

En el análisis de esta sentencia destaca la importancia que tiene la conducta de técnicos sanitarios por el riesgo que origina y proyecta en la salud y vida de las personas, de ahí que la reflexión y la pericia deban darse en mayor medida; la valoración de las infracciones culposas y sanitarias, y que la responsabilidad médica o de técnicos sanitarios procederá cuando en el tratamiento se incida en conductas descuidadas.

El autor realiza un detallado y exhaustivo examen de los puntos, motivo de la casación interpuesta, que gira en torno a la imprudencia en la que una buena *jex artis* — norma no escrita de comportamiento profesional— juega un papel clave en su determinación.

Es de señalarse la trascendencia de esta sentencia en España, pues abre vías para el reclamo al Estado de ayudas.

Esta obra debe tomarse como un mensaje y un llamado a la investigación jurídico penal, a la conciencia médica y a la conciencia social para que no se rechace a la persona con este padecimiento y mucho menos cuando se trata de niños que son los más indefensos.

José Augusto de Vega Ruiz nos brinda un estudio jurídico serio porque nos muestra una realidad, aún imprecisa, pero existente, y que sienta las bases de una nueva legislación en todos los ámbitos: civil, laboral y penal.